

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Secretaria.—Negociado 1.º*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 23 del mes próximo pasado la siguiente circular:—Por la Direccion general de Rentas se comunica á esta Subsecretaria con fecha 15 del corriente la orden que sigue, expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto último, respecto al papel de multas que necesitan los Ayuntamientos para los fines determinados en el artículo 10 de la ley de 23 de Febrero del corriente año.—Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido para surtir á los Ayuntamientos del papel de multas que necesitan para su uso, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 10 de la ley de 23 de Febrero último, y teniendo en cuenta la conveniencia de que sin la menor demora puedan disponer del referido papel para cubrir sus atenciones, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:—1.º Que las Administraciones económicas requieran á los Ayuntamientos que han pedido papel de multas para que nombren un Delegado que en su representacion reciba en las mismas el papel que necesitan, á cuyo fin le proveerán del oportuno documento en que le autoricen para ello y para firmar el acta que ha de extenderse, de suerte que para 1.º de Setiembre próximo se haya realizado dicha operacion y obre en poder de las Municipalidades el indicado papel.—2.º Que las actas sean iguales al adjunto modelo y se impriman en número suficiente en la Fábrica Nacional del Sello, distribuyéndolas en las Administraciones económicas para no entorpecer los trabajos de estas ni detener más tiempo que el puramente indispensable á los encargados de recibir el papel.—3.º Que una vez firmadas estas actas se conserven en las intervenciones con las autorizaciones originales, cuyas dependencias cuidarán de presentarlas á su vencimiento á los Jefes económicos para hacer efectivo el importe del 10 por 100 á los seis meses de extendidas por los medios prevenidos en las Instrucciones.—4.º Que á los Ayuntamientos á quienes por distintas órde-

nes se ha concedido la creacion de un papel especial de multas, se les admita á cargo por su equivalente en clase y cantidad lo que obre en su poder y sin escribir y sin nota alguna, pero debiendo abonar tambien por este concepto el 10 por 100 de lo que reciban por cambio, quedando respecto al uso y demás del papel sujetos á las prescripciones de la ley del papel sellado.—5.º Que las Administraciones económicas se pongan de acuerdo con los Ayuntamientos que han reclamado papel de distintos precios de los que actualmente existen, y les entreguen equivalencia de las clases más inmediatas superiores ó inferiores hasta cubrir sus pedidos.—Y 6.º Que esa Direccion general adopte las medidas convenientes para llenar este servicio con las mayores garantías y facilidades para la Hacienda y los Ayuntamientos.—Lo que participo á V. S. para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos para su debida ejecucion.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 12 de Octubre de 1870.

*El Gobernador,*  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

*Seccion de Fomento.—Negociado de Estadística.*

Los Alcaldes de los pueblos expresados á continuacion, que á pesar de la larga fecha trasecurrida no han remitido aún á este Gobierno civil los datos relativos á los Concejales é individuos de las Juntas municipales de instruccion existentes en 31 de Diciembre de 1869, que les fueron pedidos en orden del 12 de Julio próximo pasado, inserta en el número 168 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 15 del mismo mes de Julio, remitirán los indicados datos en el improrogable plazo de ocho dias, contados desde la insercion de esta orden en el BOLETIN OFICIAL; pasado el cual se procederá por otros medios gubernativos.

Madrid 10 de Octubre de 1870.

*El Gobernador,*  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

*Pueblos.*

Alcorcon, Alcobendas, Alpedrete, Arroyo-Molinos, Becerril de la Sierra, Ber-

zoza, Berruoco, Boadilla del Monte, Brea, Camarma, Canencia, Carabanchel alto, Carabanchel bajo, Cenicientos, Colmenar Viejo, Cobeña, Daganzo de Arriba, El Alamo, Estremera, Galapagar, Gascones, Guadalix, Guadarrama, La Cabrera, La Serna, Leganés, Manjiron, Miraflores, Moraleja, Navacerrada, Navaredonda, Parla, Pelayos, Pinilla del Valle, Pozuelo del Rey, Quijorna, Rascafría, Rivas, Rozas de Puerto Real, San Lorenzo, San Martín de Valdeiglesias, Serrada, Serranillos, Somosierra, Tielmes, Torres, Valdeavero, Valdelaguna, Valdemorillo, Valdetorres, Valverde, Villalvilla, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanes, Villavieja.

*Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Ferro-carriles.*

Por el presente anuncio se invita á don Manuel Saez de Peralta, vecino de esta capital (cuyo domicilio se ignora), para que se sirva pasar por este Gobierno de provincia y Negociado que se indica, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 11 de Octubre de 1870.

*El Gobernador,*  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

La Excma. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el chocolate, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 9.228 kilogramos de chocolate, bajo el tipo de 2 pesetas 71 céntimos de idm. kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuere festivo, se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de Sesiones de la misma, presidida por el Exce-

lentísimo Sr. Gobernador civil ó personas en quien se digno delegar: advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el chocolate para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 9.228 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el chocolate que necesitan los Establecimientos sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion de la subasta hasta igual fecha del año próximo de 1871.

2.º El chocolate ha de ser de la mejor calidad y elaboracion, confeccionándose cada tinea con los artículos siguientes: 8 libras de cacao de Caracas de primera clase, 17 de Guayaquil de id., 16 de azúcar terciada claro, y 8 onzas de canela de Holanda.

La fabricacion será diaria ó semanal dentro del Establecimiento respectivo, inspeccionándose tanto esta como la cantidad de los géneros por los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, que serán los peritos, y si el contratista no cumplierse con lo prevenido en esta condicion, se procederá en los Establecimientos á la elaboracion del chocolate, siendo de cuenta de aquel los gastos que por la misma se ocasionen.

3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en la subasta, satisfaciéndose el pago de su importe en los Establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 71 céntimos de id. cada uno de aquellas.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.



2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni la de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara el cumplimiento de lo que

se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

*Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

*Segundo.* De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

*Tercero.* De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los 30 días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio

de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose acordado por la superioridad que se satisfaga una mensualidad á los individuos del Clero que acreditaron haber jurado la Constitución, y estando ya en la Tesorería la nómina de los que se hallan en dicho caso correspondientes á esta diócesis, se les avisa por medio de este anuncio para que se presenten al cobro desde luégo y dentro de los 10 días siguientes, bien por sí mismos, bien por medio de apoderados, si previamente los hubiesen nombrado; puesto que como se manifestó ya antes de ahora por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 30 de Julio último, se les autoriza para verificarlo sin la intervención de los Habilitados y de los Administradores económicos de las diócesis.

Debe advertirse que ya cobren por sí mismos los interesados, ya lo hagan por medio de apoderados, en el acto del pago han de entregar una certificación de existencia, con el V.º B.º y el sello de la Alcaldía, haciendo constar que existe el individuo á quien se refiera y que ejerce el cargo que le concede el derecho á percibir lo que el Tesoro público le satisface.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

## SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que por el Ministerio de Ultramar se abra concurso público á fin de proveer las cátedras siguientes:

1.º Una de lengua tagala y sus principales dialectos.

2.º Otra de Historia y civilización de las posesiones inglesas y holandesas del Asia y Oceanía, costumbres, usos, religión, literatura, instituciones políticas, religiosas, etc. etc., de sus pueblos indígenas: instituciones europeas bajo todos sus aspectos, examen crítico de las mismas.

3.º Historia y civilización de las Islas Filipinas, costumbres, usos, instituciones religiosas, políticas, etc., de los pueblos indígenas; legislación é instituciones españolas: su examen y crítica.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1870.—Moret.—señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Debiendo proveerse por concurso público las tres cátedras expresadas en la precedente orden de S. A. el Regente del Reino, esta Subsecretaria, debidamente autorizada por el señor Ministro de Ultramar, ha acordado anunciar la apertura del concurso para conocimiento de cuantas personas se consideren con las condiciones necesarias á la obtención de aquellas.

En su consecuencia se invita á los que quieran tomar parte en el concurso á que presenten antes de 30 de Octubre las solicitudes oportunas, en las que, además del nombre, edad, naturaleza y condiciones del candidato, se expresarán los antecedentes que estime oportunos cada aspirante: deberán acompañarse además los documentos y trabajos que puedan servir para demostrar la suficiencia ó conocimientos en la materia que se pretende explicar.

Las solicitudes se presentarán en la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Mariano Ballester.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario expedido por la tesorería de esta Caja general en 5 de Julio de 1869 por valor de 1.902 escudos 600 milésimas ó sean 4.756 pesetas 50 céntimos, señalado con el número 8.317 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito cuando corresponda sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—El Director general, F. de Escoriaza.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de utensilios.

El Subintendente militar Comisario de guerra Inspector de utensilios de Madrid.

Hago saber: Que por no haberse conseguido la venta de los 1.976 catres de hierro que se anunció al público en 17 de Febrero y 14 de Abril últimos, se ha reducido el precio de doce pesetas cincuenta céntimos que se señaló á cada catre en el último de dichos anuncios al de diez pesetas, entendiéndose que los compradores tienen facultad de escoger el número de ellos que más les convenga: cuyos catres se hallan de manifiesto en la Factoría de utensilios de esta capital, calle Carretera de Francia, núm. 1, y son hábiles para la venta todos los días en las horas laborables.

Madrid 10 de Octubre de 1870.—Francisco de Paula Jöver.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Mariano Arcas, que á raíz del alzamiento de 29 de Setiembre de 1868 fué empleado en la Comandancia general de Voluntarios de la Libertad y ha vivido en la calle de Vellarde, núm. 20, cuarto segundo, á fin de que dentro del término de nueve días, y en cualquiera de ellos, se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa, á responder á los



cargos que contra el mismo resultan en la causa que, en union de otros, se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

En virtud de providencia del señor don Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Maria Sanz Heras, alias la Manchega, natural de Alcocer, de esta vecindad, soltera, para que dentro del término de nueve dias, y en cualquiera de ellos, se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda con el fin de hacerla saber el dictamen fiscal emitido en causa que en union de otros se la instruye por hurto de 74 reales, al soldado Félix Egido; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de Paula Mora, mujer de Gregorio Agudo, vecina que fué de esta capital, fallecida en 12 de Noviembre de 1869 en la calle del Aguila, número 12, cuarto principal, para que en el término de 20 dias comparezcan á usar de su derecho en el expediente que se sigue en el Juzgado de primera instancia del Centro y Escribania de D. Nicolás de Motta sobre abintestado de la Paula, con la advertencia que ha comparecido reclamando la herencia su hijo legítimo Manuel Simon Agudo Mora.

Madrid y Octubre 10 de 1870.—Motta.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia dictada por el S. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una vez y término de 30 dias á Santos Huertas Amazares, para que comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar indigatoria en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye de oficio por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1870.—Gerónimo Montesinos.

*Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á Mamerto Zafra, Vecino de Bayona ó Titulcia, que antes estuvo en Villaconejos, para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar cierta diligencia acordada en causa criminal de oficio por haber quemado una puerta y

otros efectos en dicho pueblo de Villaconejos; en la inteligencia de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 9 de Octubre de 1870.—El Juez de primera instancia, Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Fernando Fernandez.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia popular de Leganés.*

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento popular de esta villa, en sesion de 30 del expresado mes, ha practicado la division del término municipal en Distritos y colegios electorales con arreglo á los artículos 33 al 37 inclusivos de la ley municipal de 20 de Agosto último, en la forma siguiente.

*Distrito del Ayuntamiento.*

Colegio del Ayuntamiento. Comprende las calles de Getafe, del Conventillo, del Guante, de la Lenteja, de Santa Isabel, de Barrio-nuevo, del Charco, del Espejo, de Polvoranca, del Sol, de Velasco, de la Fuente vieja, Plaza del Progreso, Plaza de Mozete, Plaza y Costanilla de Tobares y callejon de la Iglesia.

*Distrito de la Audiencia.*

Colegio de la Audiencia. Comprende las calles de Villaverde, Real, de la Fuente, de Torrubia, del Estebón, de Palomares, Plaza de la Constitucion, Plaza y travesia de Paris y Barrio de Nápoles.

Colegio del Hospital. Comprende las calles de Madrid, de Butarque, de San Nicasio, del Nuncio, del Hospital, de la Cantimplora, del Mediodia, de Ordoñez y de Estramuros.

Leganés 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde popular, Marcelino Olea.—El Secretario, Pedro Durán.

*Alcaldia popular de Móstoles.*

Division del término municipal de esta villa de Móstoles, en distritos y colegios electorales, formada por el Ayuntamiento de dicho pueblo con arreglo al decreto de 17 de Setiembre próximo pasado y á la novisima ley municipal.

*Primer distrito.*

Colegio 1.º Comprende las calles del Pradillo, Sierra y travesia de idem, Simon Hernandez, Plazuela de la Virgen, Mudo y Madrid.

Colegio 2.º Comprende las calles de Ordoñez, Plazuela del Cura, Iglesia y travesia de idem, Hospital, Andrés Torrejon, Ventanilla, Paloma y Huertas.

*2.º distrito.*

Único. Comprende las calles del Soto, Montero, Villamil, Cristo, Vacas, Erillas, Guante, Plaza de la Constitucion, Gato y Afueras.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los vecinos y domiciliados puedan intentar hasta el 18 de Noviembre próximo, cuantas reclamaciones crean procedentes.

Móstoles 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Zacarias Rodriguez.

*Alcaldia popular de Alcalá de Henares.*

Division del término municipal de esta ciudad, en Colegios de conformidad á lo establecido en el artículo 8.º del decreto de la Regencia de 17 de Setiembre último para las próximas elecciones municipales y provinciales.

*Primer Colegio.*

Calles que comprende: Puerta del Vado, calle de la Pescaderia, de las siete Esquinas, de la Cárcel, de Santa Clara, de los Hornos, del Matadero, del Arcipreste, Plazuela de San Julian, calle de San Julian, del Carmen Descalzo, de la Trinidad, del Gallo, de Santa Ursula, de Roma, de Escritorios, del Carmen Calzado, Cerrogeros.

*Rural.*

Caseros que comprende: Estacion del Ferro-Carril, Casilla de id. número 18, id. id. núm. 17, id. id. núm. 16, Ventorro de Torote, Molino del Colegio, id. de la Esgarabita, Posesion de la Esgarabita, id. de la Oruga, id. de la Magdalena, id. de la Canaleja, id. del Encin, Parador del Encin, Caseta núm. 6 Peones Camineros, Ventorro de Gallo, Caseta número 7 Peones Camineros, id. núm. 22 Ferro-Carril, id. número 21 id. id. id. número 20 id. id. Casa de Villamalea, Huerta de D. Lope, Caseta núm. 5 Peones Camineros, Posesion del Angel, Caseta núm. 23 Ferro-Carril, Huerta de Gallo, Huerta nueva de Gallo; Cementerio, Huerta nueva camino Talamanca, Ventorro de Huerta, Caseta de Soria, Ventorro de Camarmilla, Soto de Espinillos, Huerta de Callo, Posesion de Serafin, Huertas de las Fuentes, Molino de las Armas, id. del Puente, Ventorro de id, Tejar de id.

*Segundo Colegio.*

Afueras de la Puerta Madrid, calle de Arratia, del Postigo, de Cisneros, de San Juan, Plazuela de los Santos Niños, calle de los Coches, de Almazan, Cerrada, del Ciprés, Plazuela de la Victoria, calle de la Victoria, de los Seises, de las Animas, de la Tercia, del Rojo, de la Laguna, de las Baqueras, de las Damas, de Santa Catalina, del Empecinado, de la Merced, del Pósito, de Santa Maria la Rica, Plazuela de id., calle de Avellaneda.

*Tercer Colegio.*

Calle de Limoneros, Callejon de la Manta, calle del Foril, Plaza Mayor, calle Mayor, Plaza de Abajo, calle de San Felipe, Plazuela de Palacio, calle de San Bernardo, Nueva, de la Imágen, de Cervantes, de Santiago, de Diego de Torres, de Solis.

*Cuarto Colegio.*

Cruz Verde, Calle del Moral, de Escobedo, Empedrada, de Salinas, de Talamanca, de los Gallegos, de las Flores, Heras de San Isidro, calle de San Isidro, del Angel, Puerta de Santiago, Ronda de id., calle del Tinte, de Nebrija, de Libreros, del Vedel, de las Beatas, Plazuela de San Diego, Redondilla de id., calle de la Azucena, de la Chapineria, Cruz de Guadalajara, Ancha, Encomienda, Vallés, Guadalajara.

Lo que se anuncia al público, por si algun vecino domiciliado quisiere hacer alguna reclamacion en contra de la anterior division, lo verifique hasta el dia 8 de Noviembre próximo.

Alcalá de Henares 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

*Alcaldia popular de Fuente el Saz.*

Don Antonio Cámara y Leon, Secretario del Ayuntamiento de Fuente el Saz.

Certifico: Que en el libro de sesiones del mismo, y á los fólíos 16 vuelto y 17 de este año, se encuentra el acta cuyo tenor literal es el siguiente.

*Sesion extraordinaria.*

En Fuente el Saz á 24 de Setiembre de 1870, reunido en el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde popular D. José Gomez con los demás señores que componen el mismo, en sesion extraordinaria, dicho señor manifestó quedar abierta, y leída el acta, anterior quedó aprobada:

El Sr. Presidente hizo presente que mediante el término que ya ha terminado con exceso para proveer la plaza en propiedad de Secretario de este Ayuntamiento, se diese lectura de las exposiciones de los sugetos que la hubiesen solicitado y hecho así por mí el Secretario habilitado para esta sesion, resulta una á nombre de D. Alejandro Estéban y Fragas, sin documentacion de ninguna clase, y fechada en San Andrés del Rey á 13 de Julio último, y otra de D. Antonio Cámara y Leon á la que se acompaña una certificacion dada por el Notario del Colegio de Madrid D. Luis Hernandez, y otra autorizada por los individuos que componen el Ayuntamiento del pueblo de las Rozas en la provincia de Madrid, siendo la fecha de dicha solicitud la de 16 de Julio mencionado, y puesto á votacion para la eleccion, resultó elegido el D. Antonio Cámara y Leon, por mayoría, á excepcion del Concejal D. Pedro Lopez Herrero que manifestó reservar su voto, y en su consecuencia se dió posesion al mismo, que tomó quietamente y pacíficamente sin interrupcion alguna, haciéndose cargo del Archivo y documentacion que el mismo contiene con las formalidades debidas, mandando el señor Presidente se ponga en conocimiento de la Excm. Diputacion provincial y Sr. Gobernador de la provincia, en los términos y á los fines prevenidos por la ley, anunciándose tambien en el BOLETIN OFICIAL á los mismos efectos.

Con lo cual se dió por terminado el acto que firman dichos señores conmigo, el Secretario, de que certifico.—José Gomez.—Tiburcio Maria Pelayo.—Roman Lopez.—Pablo Sanz.—Fermin Aguado.—Pedro Lopez Herrero.—Presente fui:—Antonio Cámara.

Corresponde con su original de que certifico y á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firma y visa el señor Alcalde en Fuente el Saz á 29 de Setiembre de 1870.—Antonio Cámara.—V.º B.º El Alcalde, José Gomez.

*Alcaldia popular de Navalcarnero.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, visto lo dispuesto en el artículo 36 de la ley municipal de 20 de Agosto último y correspondiendo á esta villa un Alcalde, dos Tenientes y ocho regidores ha acordado que para las próximas elecciones se divida la misma en tres colegios electorales.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los vecinos y do-



miciliados en este término municipal puedan presentar hasta el día 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas contra dicha division, en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Navalcarnero 8 de Octubre de 1870.  
=Ramon Miguel.

#### Alcaldía popular de El Molar.

A Saturio Martin, de esta vecindad, se le ha extraviado un buey de seis años de edad, pelo castaño, con los cuernos despuntados, y de catorce á diez y seis arrobas de peso; el cual desapareció del sitio de los Caños, término de esta villa, en la noche del día 7 del actual.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos comarcanos á este de la fecha y á los de más distancia, que se apareciese dicho buey en sus respectivos términos lo pongan en mi conocimiento para yo participarle á su dueño.

El Molar 9 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.—Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

#### Alcaldía popular de Montejo de la Sierra.

Prévia la competente autorizacion se anuncia la subasta del arrendamiento de los pastos de invierno del monte llamado Dehesilla, de los propios de este pueblo, que se aprovecharan con 700 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 105 escudos.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 20 del corriente y hora de las doce de dicho día, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Montejo de la Sierra 1.º de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pedro Hernan.

#### Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

Con arreglo á lo determinado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha procedido á la division de su término en distritos y colegios electorales, atemperándose á las reglas del art. 37 de la ley orgánica Municipal promulgada en 20 de Agosto próximo pasado, habiendo quedado designados los siguientes:

##### Distrito del Norte.

Un colegio con igual denominacion. Comprende las calles de Serrano, Plaza de la Constitucion, Calle de Prim, de san Roque, Ermita de la Concepcion, calle de Alcolea, de Valdenovillos, Plaza de Topete, calle de la Concepcion, de san Lucas, Plaza del Duque de la Victoria, calle de la Iglesia del viento, del Alamillo, de la Tahona, de Béjar, de las Tenerias, Torrejon (estacion del ferro-carril,) Escorzonera, Valdemachorra y parte del término comprendido entre el camino de Majadahonda y el de Madrid.

##### Distrito del Sur.

Un colegio con el mismo nombre. Comprende las calles de Boadilla, de las Pozas, Plaza de la Libertad, calle de la Soberania Nacional, de las Chimeneas, Tabernillas, Bajada de la Plaza, Callejon sin salida, Huerta de Mota, calle de la Fuen-

teilla, del Hospital, del Olivar, costanilla de id. Pozo de la Nieve, Bosque de Boadilla y el resto del término desde el camino de Madrid hasta el de Majadahonda.

Lo que se anuncia para que los vecinos y domiciliados en este término puedan entablar hasta el 8 de Noviembre próximo, las reclamaciones que crean oportunas contra la division anteriormente expresada.

Pozuelo de Alarcon 8 de Octubre de 1870.—Vicente Martin Lopez.

#### Ayuntamiento popular de Pozuelo de Alarcon.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Setiembre de 1870, que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

##### Sesion del dia 4.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde popular don Vicente Martin Lopez y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 206 al 211, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Municipalidad durante el mes anterior, formado por la Secretaria, y aprobado, se acordó su remision al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia; y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

##### Sesion del dia 11.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Léyeronse los BOLETINES OFICIALES números 212 al 217, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta de una orden de la Exema. Diputacion provincial, fecha 9, remitiendo un ejemplar del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1870-71, con acuerdo manifestando no ser posible dictar ningun aprobatorio por consecuencia á lo resuelto en circular de 20 de Julio último; y el Ayuntamiento quedó enterado.

También se dió cuenta de una instancia de D. Juan de Mata Barrio, fiador del rematante del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, pidiendo la relevacion de su compromiso, por no convenir á sus intereses; y el Ayuntamiento acordó que si en término de seis dias el arrendatario presentaba otro fiador suficiente á asegurar las resultas del contrato, podria de terminar sobre la relevacion solicitada.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

##### Sesion del dia 15.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y leida el acta anterior, fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 218 al 223, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta de un oficio de D. Santiago Muñoz, arrendatario del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, en el que, contestando á la notificacion del acuerdo del dia 11, acerca de la relevacion de su fiador D. Juan de Mata Barrio, manifiesta no tener otra persona de

más confianza, y que por consiguiente se anulará el contrato que tienen contraido. El Ayuntamiento, no estimando admisibles las escusas alegadas por ninguno de los dos reclamantes, acordó no haber lugar á su peticion.

También se dió cuenta de haberse recibido aprobado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al actual año económico, y se acordó pasarse al archivo para los efectos oportunos.

Quedó admitido D. Cristóbal del Moral como vecino de esta villa, accediendo á su solicitud; y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion ordinaria.

Reunido en sesion extraordinaria el Ayuntamiento y la junta municipal, para dar cuenta de una solicitud de varios vecinos pidiendo la anulacion del remate de consumos, y que se acuerde lo que deba imponerse por repartimiento, limitando en caso necesario aquellos, á lo que falte para cubrir el déficit del presupuesto, despues de una detenida discusion en votacion nominal se acordó haber lugar y admitirse dicha solicitud, la que se remitiria á la Exema. Diputacion provincial por conducto del Excmo. Sr. Gobernador para si procede ó no la reforma del acuerdo en que se adoptaron los consumos, cuya recaudacion seguirá realizándose conforme al reglamento aprobado; y se levantó la sesion.

##### Sesion del dia 23.

Prévia las oportunas cédulas de convocatoria, á las nueve de la mañana, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reunió el Ayuntamiento y Junta municipal, para dar cuenta de una orden del Gobierno de provincia fecha 21, por la que se sirve mandar podia ponerse en ejecucion el acuerdo anterior, relativo á cubrir el déficit del presupuesto por medio de repartimiento, quedando por lo tanto anulado el acuerdo de 14 de Agosto; y se acordó que desde el 24 cese la recaudacion del impuesto de consumos, que el arrendatario D. Santiago Muñoz entregue en término de cinco dias en la depositaria del municipio 265 pesetas 92 céntimos que corresponden á prorata por los diez y siete dias que ha estado en posesion del arriendo, cuya cantidad se aplique á menos repartir que el Ayuntamiento; cumpla lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 20 de Abril; y por último, que en todas las operaciones se observen los trámites establecidos por el mismo, levantándose la sesion.

##### Sesion del dia 25.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Léyeronse los BOLETINES OFICIALES números 224 al 229, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta de una instancia de don Juan Garcia Gutierrez y D. Mateo Samaniego, solicitando certificado posesorio para inscribir en el Registro de la propiedad del partido una tierra sita en este término donde llaman Torrejon, y se acordó afirmativamente.

Despues, con presencia del decreto de 17 inserto en el BOLETIN OFICIAL número 229, se acordó procediese el Ayuntamiento á la formacion de las listas electorales, esperándose el cumplimiento del artículo 14 en lo relativo al 8.º que incumbe á esta municipalidad; y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Asi resulta de las mencionadas actas á que me refiero.

Pozuelo de Alarcon 1.º de Octubre de 1870.—Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia.

Pozuelo de Alarcon 9 de Octubre de 1870.—Jacinto Rodriguez.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Martin Lopez.

#### ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de Cristales del sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se sacan á la venta en pública subasta los vinos de varias clases existentes en Palacio, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general para los que deseen interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar los dias 15 y 17 del actual en esta oficina, á las doce de la mañana.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL VALLE DE LA ALCUDIA.

Con superior autorizacion se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento de la corta y carboneo de 10.000 arrobas de carbon de encina de los millares titulados *Rompe zapatos de Abajo y las Navas*, bajo el tipo de tasacion fijado por razon de montaracia de 5 céntimos de peseta por cada arroba de carbon que resulte elaborada; cuyo único remate tendrá lugar en esta Administracion el dia 15 del corriente, á las once y media de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha oficina; advirtiéndose que han sido modificadas las condiciones facultativas 4.º, 9.º y 10, y que para hacer postura se exige un previo depósito de 50 pesetas.

Almodóvar del Campo 7 de Octubre de 1870.—Eugenio Pardo.

EN LA NOCHE DEL 6 DEL MES DE Octubre han faltado de un prado de la pertenencia de Antonio Corsellas, vecino de Villacastin, provincia de Segovia, tres caballerias cuyas señas son las siguientes:

1.º Una yegua edad cerrada, ya vieja pelo castaño oscuro y alzada siete cuartas escasas, paticalzada del pié derecho marca AC en la nalga derecha.

Otra, edad cinco años y va á seis, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, marca AC en la nalga derecha.

Un muleto de edad de diez y ocho meses, pelo negro, sin otra seña particular.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.